

OMPI



S
SCT/2/11 Rev.
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 11 de junio de 1999

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

**Segunda parte de la segunda sesión
Ginebra, 7 a 11 de junio de 1999**

RESUMEN DE LA PRESIDENTA

Tema 1 del Orden del día: Apertura de la sesión

1. La sesión fue abierta por la Presidenta, Sra. Lynne G. Beresford, Estados Unidos de América, quien dio la bienvenida a los participantes.

Tema 2 del Orden del día: Aprobación del Orden del día

2. La Oficina Internacional presentó diversos procedimientos alternativos para la presentación y adopción del Informe de la sesión, que podrían requerir cambios en el Orden del día. Las Delegaciones de los Estados Unidos y de Alemania, así como el representante de una organización observadora, apoyaron reuniones de cinco días para los debates sustantivos y la presentación del proyecto de Informe en el foro electrónico. A falta de opinión en contrario, se aprobó el Orden del día (documento SCT/2/6) sin modificación.

Tema 3 del Orden del día: Aprobación del proyecto de Informe de la primera parte de la segunda sesión

3. El Informe de la primera parte de la segunda sesión (documento SCT/2/5) fue aprobado con la adición de la siguiente frase en el párrafo 33: “Una delegación expresó su preocupación respecto de la palabra ‘utilización’ que se refiere a la utilización de la marca en Internet, a reserva de los debates sobre esta cuestión en la OMPI” (a solicitud de la Delegación del Brasil); así como la adición de las palabras ‘más allá de cinco años’ después de las palabras ‘el período’ en el primer renglón del párrafo 66 (a solicitud de la Delegación de las Filipinas).

Tema 4 del Orden del día: Cuestiones que ha de examinar el Comité Permanente

4. El Comité Permanente examinó las cuestiones que deberá examinar en el marco de la Parte II del documento SCT/2/7, de la siguiente manera:

Licencias de marcas

5. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales expresaron su apoyo a un debate adicional sobre la cuestión y el SCT estuvo de acuerdo que debe incluirse en el Orden del día de la próxima sesión.

Indicaciones geográficas

6. La Oficina Internacional informó al SCT de la organización conjunta por la OMPI y el Gobierno de Sudáfrica de un Simposio sobre indicaciones geográficas que tendrá lugar en Somerset West, Provincia del Cabo, Sudáfrica, los días 1 y 2 de septiembre de 1999. El SCT estuvo de acuerdo en examinar un informe del Simposio durante su próxima reunión.

Marcas y denominaciones comunes internacionales para sustancias farmacéuticas (DCI)

7. La Oficina Internacional informó al SCT de los trabajos actualmente realizados sobre esta materia y recordó que durante la primera reunión, el SCT había decidido examinar en forma adicional la cuestión durante su tercera reunión.

Tema 5 del Orden del día: Proyecto de resolución conjunta sobre disposiciones para la protección de marcas notoriamente conocidas

8. El Comité Permanente examinó el documento relativo a los proyectos de disposiciones para la protección de las marcas notoriamente conocidas (documento SCT/2/8) y estuvo de acuerdo en que no deben reabrirse los debates sustantivos sobre los Artículos 1 a 5. Únicamente deberá examinarse la exactitud de las disposiciones de estos artículos cuyo texto se haya cambiado sobre la base de las conclusiones de la primera parte de la segunda sesión del SCT. En ese sentido, la Oficina Internacional informó al SCT que en la versión en inglés se había realizado una corrección en el documento SCT/2/8, específicamente en el texto de la

Resolución Conjunta: las dos veces que figuraba la palabra “*Recommends*” en singular se había modificado a “*Recommend*” en plural.

9. La Delegación de España sugirió que se hiciera la misma corrección en la versión en español del documento SCT/2/8, de manera que en el texto de la Resolución conjunta se lea "Recomiendan" y no "Recomienda".

10. El SCT aprobó los Artículos 1 a 5 de las disposiciones bajo el entendido de que las objeciones planteadas por diversas delegaciones en lo relativo a ciertas disposiciones quedarían reflejadas en el Informe de la siguiente manera:

“Todos los Estados miembros del *Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT)* se aunaron en consenso para adoptar las disposiciones como un todo. Sin embargo, los siguientes países no se unieron al consenso respecto de las disposiciones mencionadas a continuación:

- Argentina respecto del Artículo 5.2);
- Brasil respecto del Artículo 2.3)a)i), Artículo 4.1)b)ii) y iii), y 4.1)c), Artículo 5.1)a)ii) y iii), y 5.1)b), y 5.2);
- Chile respecto del Artículo 4.1)b);
- Cuba respecto del Artículo 4.1)b);
- España respecto del Artículo 4.1)b);
- Filipinas respecto del Artículo 4.3)a);¹
- México respecto del Artículo 2.2)b);
- Portugal respecto del Artículo 4.1)b);
- República de Corea respecto del Artículo 4.1)b)ii) y iii);
- Suecia respecto del Artículo 2.2)b);
- Uruguay respecto del Artículo 2.3)a)i) y ii), así como del Artículo 4.1)(b).”

11. Después de debates adicionales, el Artículo 6 quedó adoptado de la siguiente manera, con la supresión consecuente de los corchetes alrededor del Artículo 1 punto v) y la conservación de la mención a los nombres de dominio en el Artículo 3.1):

¹ Después de la adopción por el SCT del Resumen de la Presidenta, la Oficina Internacional recibió una comunicación de la Misión Permanente de Filipinas, indicando que las Filipinas se aunaba al consenso para la adopción del proyecto de disposiciones sobre la protección de las marcas notoriamente conocidas en su totalidad. No obstante, las Filipinas no podían aunarse al consenso en lo relativo a los Artículos siguientes, a saber: Artículo 2.d); Artículo 2.3)a)i); Artículo 4.1)b); Artículo 4.3)a); Artículo 4.3)b); Artículo 4.4); y Artículo 4.6). En lo relativo al Artículo 6, las Filipinas no podían aunarse al consenso sobre este Artículo en la etapa actual.

"Artículo 6

Nombres de dominio conflictivos

1) [*Nombres de dominio conflictivos*] Se estimará que un nombre de dominio está en conflicto con una marca notoriamente conocida por lo menos cuando ese nombre de dominio o una parte esencial del mismo, constituya una reproducción, una imitación, una traducción o una transliteración de la marca notoriamente conocida, y haya sido registrado o utilizado de mala fe.

2) [*Cancelación; transferencia*] El titular de una marca notoriamente conocida estará facultado, mediante una decisión de la autoridad competente, para solicitar que la persona que detenta el nombre de dominio conflictivo cancele el registro de dicho nombre de dominio o lo transfiera al titular de la marca notoriamente conocida."

12. La Delegación del Brasil declaró que en esta etapa no puede aunarse al consenso sobre el Artículo 6, al igual que la Delegación de Suecia en lo relativo al Artículo 6.2).¹ La Delegación de Egipto indicó que su Gobierno necesita más tiempo para examinar todas las disposiciones.

13. Después de examinar las modalidades para la adopción de la Resolución Conjunta por el SCT, se convino en que era necesario añadir una frase al texto de la Resolución, de manera que habría un tercer párrafo con el siguiente texto:

“Recomiendan a cada Estado miembro proteger las marcas notoriamente conocidas de conformidad con las disposiciones aquí contenidas, que fueron adoptadas por el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) en su segunda sesión, segunda parte; y”

14. Sobre esa base, el SCT estuvo de acuerdo en recomendar a la Asamblea de la Unión de París y a la Asamblea General de la OMPI que aprueben, en septiembre de 1999, la Resolución Conjunta relativa a las disposiciones sobre la protección de las marcas notoriamente conocidas.

Tema 6 del Orden del día: Utilización de las marcas en Internet

15. El SCT examinó el Estudio relativo a la utilización de marcas en Internet, y posibles principios de debate para un posible proyecto futuro de disposiciones (SCT/2/10, Sección III).

16. El SCT tomó nota de que los actuales principios generales de marcas eran suficientes para ser aplicados a Internet y que en ese sentido no debería crearse ninguna regla nueva, si bien el impacto de las nuevas técnicas (hiperenlaces, enmarcado y metaetiquetas) necesitaba estudio adicional. El Comité Permanente por lo tanto solicitó a la Oficina Internacional que revisara los Posibles Principios tomando en consideración los debates en el seno del Comité Permanente y le presente un proyecto revisado en su próxima sesión.

Trabajos futuros

17. El SCT estuvo de acuerdo en celebrar su tercera sesión en noviembre, en Ginebra, con una duración de cinco días completos y que la aprobación del Resumen de la Presidenta se haría el último de estos días. El SCT igualmente decidió que el informe de la sesión se pusiera a disposición en el foro electrónico del SCT dentro de las dos semanas siguientes de la reunión del SCT.

18. El SCT igualmente estuvo de acuerdo en que el Orden del día de la próxima reunión se integren tres elementos sustantivos: la utilización de marcas en Internet, las licencias de marcas, las indicaciones geográficas y las DCI. Se dedicarán a estos temas dos y medio días, dos días y medio día, respectivamente.

Tema 7 del Orden del día: Breve resumen del Presidente

19. El Comité adoptó el resumen de la Presidenta (SCT/2/11) con una modificación en el párrafo 13 (“en su segunda sesión, segunda parte” en lugar de “el 11 de junio de 1999”)

20. Si bien el SCT concluyó sus trabajos el jueves por la tarde, el Comité decidió que a los fines del resumen de la Presidenta y del informe, no se modificarían las fechas de la segunda parte de la segunda sesión.

Tema 8 del Orden del día: Clausura de la sesión

21. La Presidenta clausuró la Segunda parte de la Segunda sesión del SCT.

[Fin del documento]